REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA								
FECHA	Veinte (27) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)							
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00412**	00	
DEMANDANTE	DORA HERMELINA MONTES MARIN							
DEMANDADA	- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DORA HERMELINA MONTES MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 42.840.281 en contra de la COLFONDOS PENSIONES Y CENSANTÍAS S.A. representada legalmente por ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la

PROYECTO: J.S.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogado MARIA ALEJANDRA PRESIGA RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 326.166 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: dhmm2367@hotmail.com
Apoderado: supension@consultoresasociados.co
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
porvenir@en-contacto.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d0e3ae3f28bafaae1b2cad4d290f7d9084e03343c7cba2f423d49790fb3335c
Documento generado en 27/11/2020 07:03:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: J.S.